## Ley de 17de febrero de 1925

**Impuesto.**-Con carácter departamental, créase el de cinco centavos sobre botella de chicha elaborada en Cochabamba.

## **BAUTISTA SAAVEDRA**

Presidente Constitucional de la República

Por cuanto: el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

## EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1º- Con carácter de renta departamental, créase el impuesto de cinco centavos (0.05) sobre botella de chicha, elaborada en el departamento de Cochabamba.

Artículo 2º- Este impuesto se invertirá en la siguiente forma:

- a) Cincuenta por ciento (50%) en la construcción, conservación y servicio de un camino de automóviles entre la ciudad de Cochabamba y el pueblo fluvial de Todos Santos del Chapare;
- b) Veinticinco por ciento (25%) en el servicio del préstamo de un millón de bolivianos destinado a captación de aguas y pavimentación del la ciudad de Cochabamba, conforme a ley de 29 de noviembre de 1923;
- veinticinco por ciento (25%) en la construcción del Hospital Moderno, conforme las leyes de 7 de diciembre de 1923.

Artículo 3º- La inversión del cincuenta por ciento señalado ene le inciso a) del artículo anterior, se encomienda al Comité Cochabamba – Chapare, que estará formado por el Prefecto del Departamento, el Presidente del Concejo Municipal, el Administrador del Tesoro Departamental y dos propietarios de la provincia del Chapare que serán designados por los miembros natos del Comité, debiendo presidir el Prefecto.

Artículo 4º- El porcentaje contemplado en el inciso a), será depositado en uno de los Bancos de Cochabamba – Chapare y no podrá ser invertido en otro objeto.

Artículo 5º- El Comité es autónomo y le corresponde el estudio de un trazo a seguirse la construcción del camino mediante la administración directa o licitación , la conservación del mismo y el establecimiento del servicio de automóviles.

Artículo 6°- Quedan eximidos de los impuestos de papel sellado timbres y otros, los contratos que se celebraren por el Comité Cochabamba – Chapare .

Artículo 7º- Se libera de derechos de Aduana la Internación de maquinarias, herramientas, explosivos, elementos de transporte y sus accesorios, destinados a la construcción del camino y su servicio, concediéndose la rebaja del cincuenta por ciento (50%) en su transporte.

Artículo 8º- Se declara de necesidad y utilidad pública la expropiación de las tierras que ocupe el camino y las que sean necesarias para el establecimiento de estaciones, posadas y potreros.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.-La Paz,13 de febrero de 1925.

JOSE Q. MENDOZA.- David Alvéstegui.

León M.Loza, S.S.accidental .- Bernardo Navajas Trigo, D.S-F. Capriles, D.S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los dieciciete días del mes de febrero de mil novecientos veinticinco años.